



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-919
Radicación No. 631304003001-2023-00202-00

REFERENCIA

1

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

CONSIDERACIONES

El 9 de agosto de 2023, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago contra la señora Damary Rueda Guerrero, en favor del banco Agrario de Colombia.

la apoderada general del demandante con facultad para representarlo, terminar procesos y recibir¹ coadyuvada por la apoderada judicial actuante solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente aceptar lo pedido, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer el archivo del expediente.

De conformidad con lo reglado por el núm. 4 del art. 597 del C.G.P. se condenará al ejecutante por las costas y perjuicios que se hayan causado a la demandada por la práctica de las medidas cautelares que se levantan.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra la señora Damary Rueda Guerrero.

Advirtiendo en todo caso que el **DEMANDANTE** deberá cumplir con el art. 624 del Código de Comercio, **ENTREGANDO LOS TÍTULOS VALORES** base de ejecución a la demandada, con las constancias a que haya lugar.

Segundo: LEVANTAR el embargo de las sumas de dinero que superen los montos de inembargabilidad y tenga depositadas a su nombre la demandada Damary Rueda Guerrero en cuentas de ahorros y corrientes en el Banco Agrario de Colombia.

Por secretaría **LÍBRESE** el oficio respectivo.

Tercero: A la demandada le serán entregados los títulos judiciales que llegaren a ser puestos a disposición del proceso

¹ No 023 del expediente.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Cuarto: CONDENAR al demandante en las costas y los perjuicios que se hayan causado a la demandada por la práctica de la medida cautelar que se levanta.

Quinto: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del radicado.

NOTIFIQUESE

2

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fdd5d7db41c8f9a274f5e2f4d28a8bbd46648a4f470952f68900690b57eda0**

Documento generado en 25/08/2023 07:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>